

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 27, del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto\_\_), No.RE-02760, de fecha 05-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560224294, usuario LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA Y JUAN ESTEBAN QUINTERO, y se desfija el día 02, del mes de junio , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma

## RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0159 del 25 de junio de 2016, modificada mediante Resolución 133-0057 del 01 de marzo de 2017, notificada de manera personal el día 01 de marzo de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, en un caudal total de 46.65 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Bedoya" en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25057, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Tramitar permiso de vertimientos y ii) Presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras en campo.

2. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 27 de enero de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT - 00514 del 02 de febrero de 2021**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

Con el fin de constatar el cumplimiento de unos requerimientos se realiza visita a predio en donde se desarrolla actividad Piscícola se toman coordenadas y se encuentran las siguientes apreciaciones:

- La concesión fue otorgada para el predio con FMI 028-25057 con coordenadas de punto medio - 75°17'46.7 y 5°38'18.4" a 2284msnm.
- La modificación del punto de captación según el Informe técnico 133-0535 del 01 de noviembre de 2016 se dispuso en las coordenadas -75°17'48.9" y 5°38'25.2"
- La concesión fue otorgada en un caudal de 46.65l/s, distribuidos de la siguiente manera, Para uso Doméstico de 0.0053l/s, para uso piscícola de 46.61475l/s para 45000 truchas, y para el procesamiento de 0.0347l/s.
- En la actualidad se cultivan 160 mil alevinos en estanques y se procesan 3.2 toneladas mensuales de trucha.
- El sitio donde se construyeron los estanques se ubica en las siguientes coordenadas WGS84 -75°17'47.4" y 05°38'25.1" a 2275 msnm.

- Se capta agua de dos fuentes, una en las coordenadas  $-75^{\circ}17'46.7$  y  $5^{\circ}38'23.3''$  a 2278msnm, y otra en las coordenadas  $-75^{\circ}17'46.9$  y  $5^{\circ}38'27''$  a 2276 msnm.
- No posee sistema de medición de caudal de entrada ni de salida.
- Al no tener sistema de medición no cuenta con registros de consumos.
- No ha entregado a Cornare los diseños de la obra de captación con las respectivas memorias de cálculo de las fuentes de donde se capta el agua.
- No ha tramitado el Permiso de Vertimientos para el cultivo, ni para la sala de procesamiento.
- La disposición de los residuos sólidos provenientes del eviscerado, descamado y deshuesado, se realiza a través de la entrega al operador Agrosan, según manifiesta el encargado del predio el señor David Gallego Naranjo con c.c 1047971674 celular 3105166364, quien dice que el propietario del predio ya no es el señor Luis Miguel Valencia Valencia si no el señor Juan Esteban Quintero, con celular 3146860946.

## 26. CONCLUSIONES:

- Se capta agua desde dos fuentes de agua, la concesión inicial fue otorgada solo para un punto de captación sobre la fuente la Bodega.
- La concesión fue otorgada para el cultivo de 45000 truchas y en la actualidad se cultivan 160mil lo que hace presumir que se está captando más caudal del concesionario ya que no es posible determinar la cantidad de agua captada, debido a que no se tienen implementados sistemas de medición de caudal.
- El verificar las coordenadas del sitio donde se desarrolla la actividad pertenece al FMI 028-23440 con PK 756200300000400052 y no al FMI 028-25057 con PK 756200300000400088.
- No ha entregado diseños ni memorias de cálculo de la fuente concesionada.
- En el sitio no se tienen evidencias de la entrega de los residuos orgánicos presentados a la empresa Agrosan, que permitan determinar el adecuado manejo de vísceras escamas y huesos provenientes del procesamiento.
- Revisada la base de datos de Cornare, no ha tramitado permiso de vertimientos.
- No se presentó el PUEAA para la vigencia de la concesión.
- No se tiene evidencia del cambio de propietario o cesión de la concesión a nombre del señor Juan Esteban Quintero, con celular 3146860946.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que frente a la titularidad del predio objeto de Concesión de Aguas, el Decreto 1076 de 2015, indica que:

"Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso De Concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición De Predio Y Término Para Solicitar Traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso Y Facultades De La Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante la Corporación la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0159 del 25 de junio de 2016, modificada mediante Resolución 133-0057 del 01 de marzo de 2017, en cuanto a:

1. Incluir las dos fuentes de las que se está derivando el recurso hídrico.
2. Solicitar aumento de caudal.
3. Realizar el cambio del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25057 al 028-23440 o realizar las aclaraciones a que haya lugar.
4. En caso de existir cambio de titular del predio, deberá realizar el traspaso de la Concesión.

**Parágrafo.** En caso de no realizar el aumento de caudal, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas, a saber:

1. Tramitar permiso de vertimientos.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
3. Presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras en campo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA**, que, durante el primer semestre del año 2021, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1: Implementar sistemas de medición de caudal de entrada y salida.

2. Implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.
3. Presentar en caso de existir, las evidencias del operador al cual se le entregan los residuos sólidos provenientes del procesamiento de trucha.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** al señor **LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS MIGUEL VALENCIA VALENCIA** y al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

*12/14/2021*

**Expediente: 05.756.02.24297.**

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 29/04/2021.